

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	0407
Radicación No.	76-130-40-89-001- 2021-00048-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía	MINIMA CUANTÍA
Demandante	CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. – info@credifamilia.com
Apoderada	Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO analistajuridico@gsco.com.co gvilla@gsco.com.co
Demandado	NAYIBE MARGARET BENITEZ – nayibesebas1@hotmail.com
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

TERMINADO CON SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, identificado con el Nit. No. 900.406.472-1, en contra de la señora **NAYIBE MARGARET BENITEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.956.497, para disponer sobre el memorial de terminación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

Atendiendo la presentación del memorial digital con fecha 10 de marzo de 2022 por la Apoderada judicial de la parte Demandante, quien solicita terminación por pago de las cuotas en mora, requiriendo que se ordene el levantamiento de las medidas decretadas, peticiones que encuentra el Despacho que se hallan ajustadas a lo prescrito por el artículo 312 del C.G.P., observando que dentro del proceso no existen remanentes.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** propuesto por **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en contra de la señora **NAYIBE MARGARET BENITEZ**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR la medida decretada sobre el bien inmueble dado en garantía identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **378-199920** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V., de propiedad del demandado **NAYIBE MARGARET BENITEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.956.497, misma que fue decretada por Auto Interlocutorio No. **287** del 5 de marzo de 2021, y notificado por Oficio No. 339 del 4 de junio de 2021, el cual queda sin efecto alguno.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el radicador. Sin necesidad de desglose por haberse presentada la demanda en forma virtual.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6073a631293b2f06ab1a802ce875a412aa809e6a2e0381f873042e1aec3f3161

Documento generado en 04/05/2022 03:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>